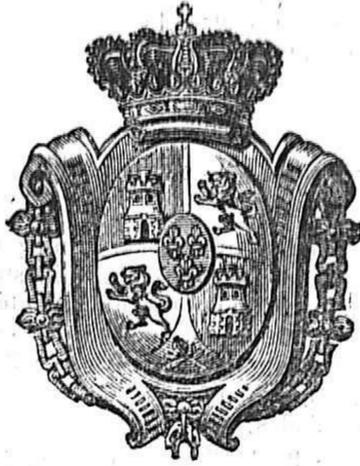


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

OVIEDO 15 Julio, 9³⁰ noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente Consejo Ministros:

«Después de oír misa en la Catedral, S. M. y A. R. han visitado minuciosamente el Hospital y Hospicio, acompañándoles en ambos puntos, como en el tránsito, un inmenso gentío que le prodigó las mayores muestras de entusiasmo. A la una recibieron á todos los Alcaldes de todos los pueblos del Principado, que habían acudido á la capital con el solo objeto de saludar á S. M. y A. R., y ofrecerles el testimonio de su lealtad y respeto; celebrándose acto continuo la recepción de señoras, que fué numerosa y distinguida.

Esta tarde S. M. y A. R. han visitado la Cámara Santa, en donde se custodia el venerado reliquiario de la Catedral; el panteon de los Reyes de Asturias, en el que han orado, siéndoles enseñado, entre otros tradicionales objetos, el recibido por testamento de Alfonso el Casto. En seguida se dirigieron á la Universidad, donde esperaba á S. M. y A. R. el Claustro general de Doctores, quienes, como toda la inmensa concurrencia de ámbos sexos que llenaba el edificio, y en la que figuraba lo más distinguido de la ciudad, le saludaron con entusiasmas vivas; una vez en la sala claustral, S. M., contestando á la felicitacion que en nombre de la Universidad le dirigió el Rector, pronunció un breve y elocuente discurso, en el que, encajando la alta mision del Profesorado, recordó á la Universidad de Oviedo cuánto tenia que ser su afán y empeño por producir con sus enseñanzas sucesores de Jovellanos, Campomanes, Toreno y demás ilustres hijos de Asturias á quienes citó: las palabras de S. M. provocaron el más vivo y general entusiasmo.

Acto continuo S. M. y A. R. recorrieron la Biblioteca, Gabinete de Física é Historia natural y otras dependencias de este establecimiento de enseñanza, siendo incesantes los

vivas. Después han visitado el cuartel de infantería, retirándose en seguida á Palacio, donde á las ocho habrá comida oficial, á la que están invitadas todas las Autoridades, Senadores, Diputados y Comisiones de las Corporaciones populares de la provincia.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1759.

La nueva ley de presupuestos, entre otros artículos, contiene el siguiente:

«Art. 57. Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.—Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.—El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta también en 10 céntimos de sello de guerra.—El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será sólo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.—Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.—La Administración pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la

renta después de la celebracion del contrato existente.»

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para que el público tenga oportunamente noticia de los recargos que se impone á la correspondencia.

Tarragona 15 de Julio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1760.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía General del Distrito, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 29 de Junio próximo pasado acompañando copia de la que ha dirigido á los Gobernadores civiles de las cuatro provincias de ese Principado, con motivo de las noticias falsas propaladas por algunos agentes de las Empresas de sustitucion, encaminadas al efecto de impedir la presentacion en las Cajas de Recluta de los mozos del actual reemplazo, á quienes ha correspondido ingresar en servicio activo.—Enterado S. M. se ha servido aprobar la determinacion de V. E. y disponer al mismo tiempo que de esta resolucion y del escrito que la motiva se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion, para que por dicho Departamento puedan dictarse las medidas conducentes al fin que se desea; y á los Capitanes Generales de los Distritos, previniéndoles que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de los suyos respectivos para que, teniendo la debida publicidad, sea conocido de todos aquellos á quienes interese saber que las Empresas de sustitucion han caducado definitivamente en fin del citado mes de Junio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que de orden de S. E. traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se publique esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que traslado á V. S. rogándole

se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarragona 15 de Julio de 1877.—El Brigadier Gobernador, Federico de Aranz.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1761.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Réus, por renuncia del que la obtenia.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno de S. M., se hace público de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto, presenten, dentro del término de veinte días á contar desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 16 de Julio de 1877.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 1762.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 3 de este mes dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Excmo. Sr. Ministro de Marina lo que sigue:—En vista de la comunicacion dirigida en 26 de Mayo último, por el Ministerio de su digno cargo á este de Gracia y Justicia, en que expresa la conformidad prestada por el REY (Q. D. G.) al informe evacuado por las secciones reunidas de Guerra y Marina y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en el expediente instruido con motivo de la negativa del Capitan General de Marina del Departamento de Cádiz de que compareciese á declarar ante el Juez de primera instancia de San Fernando el Capitan de navío Director del observatorio astronómico de dicha ciudad, en cuyo informe se expresa

que se halla derogada la Real orden de 22 de Febrero de 1845 en que se encarga el cumplimiento de las de 12 de Octubre de 1805 y de 1839; que el citado Capitan General invocaba en apoyo de su pretension, y que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 307 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y orden de 17 de Noviembre de 1873, el Director del observatorio de San Fernando estaba obligado á comparecer á declarar en el local donde está establecido el Juzgado de primera instancia, S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. E., como de su orden lo ejecuto, que no se ofrece inconveniente alguno que oponer á este Ministerio á que se circule en la Armada el informe referido, así como que con esta fecha se dá traslado de esta resolucion á los Presidentes de las Audiencias, para que se tenga presente en casos análogos por los Tribunales ordinarios.—Lo que de Real orden traslado á V. I. para que se tenga presente por los Tribunales de ese distrito en casos análogos al que ha motivado la presente resolucion.»

En su vista dicho Sr. Presidente ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales*, para los efectos que se expresan.

Barcelona 14 de Julio de 1877.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 1763.

Don Bernardo Balmes y Jordana, Presidente de la Comision de evaluacion y reparto de la contribucion territorial de esta capital;

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad y su término municipal, y el de la zona de ensanche, correspondientes al año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comision; situada en el piso principal de esta Administracion económica.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de la expresada contribucion, á fin de que puedan enterarse de las cantidades á cada uno señaladas y presentar la oportuna reclamacion los que se crean perjudicados por mediacion equivocacion al fijarles el tanto por ciento que ha salido gravada la riqueza imponible, en la inteligencia que hasta el dia 24 de los corrientes serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Tarragona 17 de Julio de 1877.—Bernardo Balmes.

Núm. 1764.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado.

No habiendo comparecido hasta la fecha para su inmediata entrega en Caja el mozo Jaime Salvanos y Sagarra, hijo de Pascual y de María, natural de Masdenverge, suplente con el número 1.º del actual reemplazo por el cupo de este pueblo no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de la misma, y por sus resultados ha sido declarado profugo por esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente dentro el preciso término de ocho dias, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Ceballá 15 de Julio de 1877.—El Alcalde, Isidro Balcells.

Señas del prófugo.

Edad 19 años, soltero, estatura 1 metro 568 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano, vestia traje de blanquero por ser su oficio.

Núm. 1765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa.

No habiendo dado resultado alguno el arriendo á venta libre de las especies de consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo con la exclusiva en la venta al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, por medio de públicas subastas, para cubrir el cupo que está señalado á este pueblo en todo el año económico de 1877 á 78, anunciándose la primera para el dia 22 del corriente mes de Julio, la que tendrá lugar en la plaza pública frente la Casa Consistorial y hora de once á doce de su mañana, y la segunda el dia 25 del mismo, sin perjuicio de otra tercera que se celebrará el dia 29 del mismo, y en el mismo lugar y hora designada, y se adjudicará á favor del que ofrezca mayores proposiciones á tenor del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Conesa 13 de Julio de 1877.—El Alcalde, Sebastian Martí.

Núm. 1766.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta villa, por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha acordado proceder al arriendo con venta á la exclusiva al por menor de las especies comprendidas en el capítulo 22 de la Instruccion de 15 de Junio de 1875, á cuyo fin se anuncia la primera subasta para el dia 20 del corriente mes, de once á doce de la mañana; la segunda para el 24 del mismo en igual hora, y en caso de no presentarse postor se anuncia una tercera para el 28 del mismo á la hora indicada; las cuales se celebrarán en la Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Vilallonga 13 de Julio de 1877.—El Alcalde, Isidro Carbonell.

Núm. 1767.

Don Juan Huguer y Vidal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Calafell.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado alguno el arriendo á venta libre de las especies de consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo con la exclusiva en la venta al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, por medio de públicas subastas, para cubrir el cupo que tiene señalado este pueblo en el presente año económico de 1877 á 78; y se anuncia la primera para el dia 20 del actual á las once de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calafell 13 de Julio de 1877.—Juan Huguer.

Núm. 1768.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

No habiendo producido resultado las subastas verificadas en este pueblo para el arriendo á venta libre de las espe-

cies de consumos, con la debida autorizacion se procederá al arriendo con venta exclusiva, señalando para el primer remate el dia 22 del actual, para el segundo el dia 29 del mismo, y en caso de no presentarse postor en ninguno de ellos, se celebrará el tercero el dia 5 de Agosto, siendo la hora señalada para todos de once á doce de la mañana en sus respectivos dias y sitio de la Sala de la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Roda de Bará 14 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, Juan Targa.

Núm. 1769.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

No habiendo producido resultado alguno el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año 1877 á 78, con autorizacion de la Excm. Comision provincial, se procederá al arriendo con la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, ante la Casa Consistorial de este pueblo, y hora de las once á las doce de la mañana en los dias 22 y 29 del mes actual, y en caso de no presentarse postor en ninguno de ellos, se celebrará una tercera que será el dia 5 del próximo Agosto, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Godall 14 de Julio de 1877.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 1770.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

En esta villa y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa Capitular, se procederá al arriendo con la exclusiva de las especies de consumos, á saber: vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas. Las subastas se efectuarán en los dias 22 y 29 de este mes, y la tercera, caso de tenerse que proceder con arreglo á lo que preceptúa el artículo 210 de la vigente Instruccion de consumos, tendrá efecto el dia 5 de Agosto próximo, y todas de once á doce de la mañana, frente la Casa Capitular.

Torredembarra 14 de Julio de 1877.—El Alcalde, Joaquin Borrás.

Núm. 1771.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico actual de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes tengan á bien presentar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes donde existen contribuyentes de esta, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Botarell 17 de Julio de 1877.—El Alcalde, Antonio Llaberia.

Núm. 1772.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan, que terminados no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Alcixar, Réus y Borjas del Campo, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Maspujols 17 Julio de 1877.—El Alcalde accidental, Ramon Batlle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1773.

Don Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Vallvé y Riera, hijo de Joaquin y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carbonero, de diez y nueve años, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de notificarle la sentencia ejecutoria proferida en la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones menos graves y sufra la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todos las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital, á disposicion del presente Juzgado, del referido Jaime Vallvé al objeto antes indicado.

Dado en Barcelona á diez de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

Núm. 1774.

EDICTO.

Dou Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Mercadé Cailá, que falleció intestado en la villa de Riudoms el dia veinte y tres de Enero del corriente año, para que comparezcan dentro del término de veinte dias á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar. Debiendo advertirse que han comparecido á solicitarlo en este expediente los sobrinos del fallecido D.ª Francisca Mercadé y Torres, los hermanos D. Francisco, D.ª Francisca, D.ª Marcela y D.ª María Gusí y Mercadé; los otros hermanos D. Antonio, D.ª Francisca, D.ª María y D.ª Teresa Pagés y Mercadé, y los tambien hermanos D. Pedro, D. José, D.ª Magdalena y D.ª Francisca Sardá y Mercadé.

Dado en Réus á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El Escribano, Carlos Roig.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.....	"	2.981.990
		OBLIGACIONES ATRASADAS.		
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados...	799	
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado...	3.151	3.950
		EJERCICIOS CERRADOS.		
3.º	Único.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....	"	"
				2.985.940
		SECCION QUINTA.		
		CLASES PASIVAS.		
1.º	1.º	Pensiones remuneratorias.....	436.620	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	1.556.484	
	3.º	Legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	10.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	4.908	
	5.º	Monte-pio militar.....	7.802.536	
	6.º	Idem civil.....	6.531.612	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina...	17.319.084	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.	4.309.992	
	10	Cesantes de id. id.....	3.674.496	41.695.732
2.º	Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.)..	"	"
				41.695.732

RESÚMEN.

Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.549.535
Idem 3.ª—Deuda pública.....	249.724.445
Idem 4.ª—Cargas de justicia....	2.985.940
Idem 5.ª—Clases pasivas.....	41.695.732
	<u>305.455.652</u>

DISPOSICION.

Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la Sección quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningún caso podrán hacerse extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes vigentes en la materia.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PRESIDENCIA.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría general de la Presidencia.....	76.750	106.750
2.º	1.º	Material de la Secretaría de la Presidencia y gastos de representación.....	62.500	
	2.º	Para los gastos de conservación, reparación del mobiliario y alumbrado del edificio de la Presidencia.....	30.000	92.500
				199.250

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CONSEJO DE ESTADO.		
3.º	Único.	Personal.....	"	844.625
4.º	1.º	Material.....	35.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos...	2.834	37.834
				882.459
		EJERCICIOS CERRADOS.		
5.º	Único.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....	"	"
				RESÚMEN.
		Presidencia.....	199.250	
		Consejo de Estado.....	882.459	
		Ejercicios cerrados.....	"	
				<u>1.081.709</u>

SECCION SEGUNDA.

Ministerio de Estado.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría.....	168.500	
	3.º	Idem del Archivo.....	28.000	
	4.º	Idem de la Portería.....	35.280	
	5.º	Idem del Introdutor de Embajadores.....	10.000	
	6.º	Idem de la interpretación de lenguas.....	23.500	
	7.º	Idem de la Agencia general de Preces á Roma.....	22.500	
	8.º	Idem del Gabinete particular del Ministro (suprimido).....	"	317.780
2.º	Único.	Material de la Secretaría, Interpretación y Agencia general de Preces.....	"	53.000
3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático..	1.102.000	
	2.º	Idem del Cuerpo consular.....	819.500	
	3.º	Idem de las Clases pasivas que cobran en el extranjero.....	3.000	1.924.500
4.º	1.º	Material del Cuerpo diplomático..	89.038	
	2.º	Idem del Cuerpo consular.....	221.500	310.538
5.º	Único.	Personal de la Sección de Correos de gabinete.....	"	43.300
6.º	1.º	Material de la misma.....	1.500	
	2.º	Para gastos de viajes.....	37.000	38.500
7.º	Único.	Personal del Tribunal de la Rota..	"	140.500
8.º	"	Material del mismo.....	"	40.000
9.º	1.º	Personal de las Órdenes.....	25.000	
	2.º	Idem de la Secretaría de las mismas	23.500	48.500
10	1.º	Material.—Gastos extraordinarios de idem.....	9.000	
	2.º	Idem.—Gastos ordinarios de id..	6.000	15.000
11	1.º	Gastos eventuales.....	100.000	
	2.º	Idem imprevistos.....	242.000	
	3.º	Idem de la correspondencia procedente del extranjero.....	20.000	362.000
12	Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	"	"
13	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....	"	"
				<u>3.263.618</u>

SECCION TERCERA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
OBLIGACIONES CIVILES.			
SECRETARÍA DEL MINISTERIO.			
1.º	1.º Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º Idem del Subsecretario.....	12.500	
	3.º Personal de la Secretaría.....	352.625	
	4.º Idem de la Comision de Códigos.	18.500	
	5.º Idem de la Imprenta de la <i>Coleccion Legislativa</i>	10.000	
	6.º Idem de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	125.250	548.875
2.º	1.º Material de la Secretaria y de la Biblioteca.....	62.500	
	2.º Gastos de estadística judicial y division territorial.....	10.000	
	3.º Material de la Comision de Códigos.....	2.500	
	4.º Gastos reproductivos de la <i>Coleccion Legislativa</i> y Real sello de Castilla.....	61.700	
	5.º Material ordinario y extraordinario de la Direccion de los Registros.	94.000	230.700
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.			
3.º	1.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	592.950	
	2.º Idem administrativo del Tribunal y la Fiscalía.....	27.100	620.050
4.º	Unico. Material del Tribunal Supremo de Justicia.....	»	55.900
AUDIENCIAS Y JUZGADOS.			
5.º	1.º Personal de las Audiencias.....	2.707.125	
	2.º Idem de los Juzgados.....	4.607.260	
	3.º Idem administrativo de las Audiencias.....	93.600	7.407.985
6.º	1.º Material de las Audiencias.....	131.786	
	2.º Idem de los Juzgados.....	171.705	
	3.º Alquileres del edificio que ocupa el Archivo de la Audiencia de la Coruña y casa en que se hallan establecidos los Juzgados de Palma.....	3.770	307.261
OBRAS.			
7.º	Unico. Obras interiores del Palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles.....	»	100.000
GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.			
8.º	1.º Comisiones especiales y visitas á Juzgados.....	10.000	
	2.º Médicos forenses.....	25.000	
	3.º Guardia nocturna de los 10 Juzgados de Madrid y material del Archivo de cárceles.....	6.080	
	4.º Análisis químicos y gastos de Justicia criminal.....	20.000	
	5.º Gastos imprevistos.....	60.000	121.080
EJERCICIOS CERRADOS.			
9.º	Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	550
10	» Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
		<u>9.392.401</u>	
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.			
11	1.º Clero catedral.....	6.045.500	
	2.º Exceso de dotacion á varios capitulares.....	3.846	
	3.º Capellanes excedentes en las catedrales.....	8.517	
	4.º Clero colegial existente.....	578.050	
	5.º Idem suprimido, parroquial y benéfical.....	20.779.103	
	6.º Dotacion á jubilados.....	17.699	
	7.º Idem del Muy Reverendo Patriarca.....	37.500	
	8.º Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.....	1.152.857	28.623.072

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
			<i>Suma anterior</i>	28.623.072
12	1.º	Culto catedral.....	1.032.500	
	2.º	Gastos de administracion y visita.	264.500	
	3.º	Culto colegial.....	141.343	
	4.º	Idem parroquial.....	7.623.965	
	5.º	Seminarios y Bibliotecas.....	1.302.250	
	6.º	Gastos de Administracion diocesana.....	316.000	
	7.º	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	22.500	
	8.º	Gastos imprevistos.....	50.000	
	9.º	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.....	329.904	
	10	Biblioteca colombina.....	4.500	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España.....	12.318	41.099.780
13	Unico. Personal de religiosas en clausura.	»	1.374.730	
14	» Material de idem id.....	»	1.160.157	
15	» Personal de Tribunales y oficinas.	»	73.000	
16	» Material de idem id.....	»	4.500	
17	1.º	Instituto de San Vicente de Paul.	51.875	
	2.º	Idem de San Felipe Neri.....	42.000	
	3.º	Idem de las Hijas de la Caridad..	19.100	
	4.º	Colegios profesionales de Padres Escolapios.....	50.000	162.975
18	1.º	Reparacion de templos.....	250.000	
	2.º	Idem de conventos.....	100.000	
	3.º	Obras extraordinarias de Palacios episcopales y Seminarios conciliares, y ereccion de los del Obispado priorato.....	150.000	
	4.º	Gastos de Secretaria y material para la instruccion de expedientes de reparacion.....	66.500	566.500
19	Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	172.192	
20	» Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»	
			<u>43.236.906</u>	
RESÚMEN.				
			Obligaciones civiles.....	9.392.401
			Idem eclesiásticas.....	43.236.906
			<u>52.629.307</u>	

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos señalados en el capítulo 5.º «Personal de Audiencias y Juzgados,» y en el 6.º «Material de idem,» por la cantidad de 38.550 pesetas y 1.400 respectivamente, con aplicacion á cinco nuevos Juzgados de entrada en la provincia de Navarra, en el caso de que se acuerde su creacion y las Córtes voten su inclusion en el presupuesto.

Segunda. Los gastos de ereccion del Obispado-priorato de las Ordenes militares se compensarán con el producto de los edificios pertenecientes á los territorios exentos que dependan de las referidas Ordenes, y cuya jurisdiccion eclesiástica pase á los respectivos Prelados de las diócesis donde estén enclavados.

SECCION CUARTA.

Ministerio de la Guerra.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SERVICIO GENERAL.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.....	298.380	
	3.º	Consejo Supremo de la Guerra..	340.542	
	4.º	Idem de las Direcciones generales de las armas é institutos.....	1.388.717	
	5.º	Personal de la Junta consultiva de Guerra.....	109.650	2.167.289